



Arauca, septiembre siete de dos mil veintitrés.

REFERENCIA:	NULIDAD DE PARTICION
RADICADO:	2022-00209-00
DEMANDANTE:	HENRY WILLIAM DURAN RAMIREZ
DEMANDADO:	DIOGEN DARIO BALTA Y OTROS

Oficiar a la Nueva EPS, para que a más tardar y dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación, envíe con destino al proceso de la referencia, la dirección registrada en su base de datos, de las personas que a continuación se relacionan, en virtud a que esta, no dio respuesta positiva al apoderado.

1. Carlos Gilberto Gamarra Balta Nueva EPS- Subsidiado
2. Juan Salvador Gamarra Balta Nueva EPS – subsidiado
3. Licenia del Carmen Gamarra Balta - Nueva EPS- Subsidiado

Así mismo, se ordena, oficiar a la Sanitas EPS, para que a más tardar y dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación, envíe con destino al proceso de la referencia, la dirección registrada en su base de datos, de la persona que a continuación se relaciona, en virtud a que esta, no dio respuesta positiva al apoderado.

1. Gladis Estella Gamarra Balta - Sanitas Subsidiado

Como quiera que el demandante, manifiesta que no tiene conocimiento de la dirección del demandado señor Jorge Ricardo Gamarra Balta, y consultada la base de datos del ADRES, él, no se halla registrado del sistema de seguridad social en salud, se ordena su emplazamiento, en armonía con lo previsto en el artículo 293 del CGP, en consonancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

De otra parte, se requiere al señor apoderado, de la demandante, para que insista en la notificación de los señores:

1. Efraín Antonio Gamarra Balta Coosalud - subsidiado y
2. Jesús Eduardo Gamarra Balta Coosalud- Subsidiado- Beneficiario

Sobre quienes, la EPS Coosalud, le informó su dirección.

Se le recuerda al señor apoderado que, en todo caso, es deber de la parte interesada, al presentar la demanda, en la oficina de reparto, simultáneamente, acreditar, su envío vía correo electrónico, a los demandados, o en su defecto, su envío de manera física, junto con sus anexos. Toda vez que la diligencia de notificación, es una carga procesal, que le corresponde, a la parte interesada, conforme, lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

De otra parte, se aclara el auto con fecha 24 de mayo de 2023, mediante el que se admite la demanda, en virtud a que conforme el poder conferido por la demandante, **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS ARRAYANES**, a través su representante legal señor HENRY WILLIAM DURAN RAMIREZ, a quien se le otorga poder en calidad de apoderado principal para actuar en nombre de la demandante, es al doctor **LUIS ALEJANDRO PERDOMO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.590.841 y con TP No 105.185 del C.S. de la J, y como apoderado sustituta a la doctora **LAURA VICTORIA CELIS ACOSTA**, a quien se reconoció personería jurídica, sin tener en cuenta, lo anotado. En consecuencia, se tiene como apoderado principal de la demandante al doctor **PERDOMO RODRIGUEZ**, y como sustituta a la doctora **CELIS ACOSTA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z

Nathalia